RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO

EXPEDIENTE: CONTR 2021 613159
TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LAVANDERÍA EN LOS CENTROS ADMINISTRATIVOS, LAS OFICINAS COMARCALES Y LOCALES AGRARIAS Y LA RED DE LABORATORIOS ADSCRITOS A LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD ANDALUZA.- LOTE 8, SEVILLA

Visto el expediente de modificación de contrato de referencia resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 01/09/2022 se formaliza el contrato correspondiente a los "SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LAVANDERÍA EN LOS CENTROS ADMINISTRATIVOS, LAS OFICINAS COMARCALES Y LOCALES AGRARIAS Y LA RED DE LABORATORIOS ADSCRITOS A LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD ANDALUZA", con la empresa CLEANMART, S.L. por importe de QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (515.139,55€), con objeto de realizar el servicio de limpieza en las centros ubicados en la provincia de Sevilla , correspondiente al lote 8 del expediente de contratación.

SEGUNDO.- Con fecha 23/11/2023, la persona responsable del contrato, Juan Antonio Cruz Martínez, Coordinador Provincial de la Agencia en la provincia de Sevilla, emite memoria justificativa sobre la necesidad de modificación del contrato referenciado.

Dicha memoria justifica la necesidad de realizar una redistribución de los efectivos asignados para la limpieza de las instalaciones del extinto Laboratorio Agroalimentario de Sevilla, sito en la calle Bergantín, hacia las del Laboratorio de Control Oficial Agroalimentario y Agroganadero de Sevilla, sitas en la carretera de Utrera, Km 1, n.º 3, debido a la conclusión de la primera fase de traslado del centro.

De esta forma, una de las limpiadoras que presta actualmente sus servicios en las instalaciones del Laboratorio Agroalimentario de Sevilla pasaría a prestarlos en el Laboratorio de Control Oficial Agroalimentario y Agroganadero de Sevilla, sito en ctra. Utrera, Km 1, n.º 3, aumentando en 15 el número de horas semanales en este centro.

Dicha modificación no tiene repercusión económica alguna sobre el precio del contrato.

TERCERO.- Con fecha 05/12/2023, se remite trámite de audiencia a la empresa contratista al objeto de que realice las alegaciones pertinentes a través del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas SiREC, por un plazo de 5 días hábiles. Transcurrido el plazo, la empresa no formula alegaciones.

CUARTO.- Con fecha 28/12/2023, se remite de conformidad con lo establecido en la Cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, petición de Informe a la Asesoría Jurídica.

QUINTO.- Con fecha 23/01/2024, se emite Informe AJ-GAPA 2023/057, en el que concluye que: "se informa favorablemente la modificación interesada

SEXTO.- Visto lo anterior, queda justificada la modificación propuesta, prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativos Particulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP):

"1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63."

A continuación, el artículo 204 LCSP, respecto a las modificaciones previstas en el PCAP dispone:

"1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual."

SEGUNDO.- Por su parte, el apartado 12 del Anexo I del PCAP dispone:

"Los contratos podrán modificarse a la baja o al alza, hasta un máximo del 10% del presupuesto de licitación, IVA excluido, en los siguientes supuestos:
- cierre temporal o definitivo de alguno de los centros que conforman el lote correspondiente, de acuerdo con lo indicado en el PPT.
- traslado temporal o definitivo de los mismos,
- ampliación o reducción de los centros,
- apertura de nuevos centros.

La modificación se cuantificará, tomando como referencia el precio de adjudicación"

Siendo así, la modificación solicitada se encuentra prevista en el PCAP, regulando la cláusula 22 del mismo el procedimiento a seguir para su tramitación.

Y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, a propuesta del Subdirector de Régimen Jurídico, Económico y de Personal, y en virtud y uso de las atribuciones que le confiere el artículo 16.1.K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera, como Director Gerente como Órgano de Contratación, según se desprende del nombramiento, por Decreto 144/2021, de 13 de abril (BOJA N.º 71, 16 abril de 2021)

RESUELVO

ÚNICO.- Modificar el contrato de SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LAVANDERÍA EN LOS CENTROS ADMINISTRATIVOS, LAS OFICINAS COMARCALES Y LOCALES AGRARIAS Y LA RED DE LABORATORIOS ADSCRITOS A LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD ANDALUZA.- LOTE 8, SEVILLA, en el sentido siguiente:

Los servicios actuales que se están prestando en el Laboratorio Agroalimentario de Sevilla sito en calle Bergantín, 39 son de 2 limpiadoras a tiempo parcial de 15 horas cada una, una de las cuales pasaría a prestar sus servicios en el Laboratorio de Control Oficial Agroalimentario y Agroganadero de Sevilla, sito en ctra. Utrera, Km 1, n.º 3, quedando la situación de efectivos en los dos laboratorios como sigue:

CENTRO/UBICACIÓN	**CATEGORÍA**	**HORAS SEMANALES**
LCOAA (LPSA SEVILLA CTRA UTRERA)	Limpiadora	37,5 horas
LCOAA (LPSA SEVILLA CTRA UTRERA)	Limpiadora	2,5 horas
LCOAA (LPSV SEVILLA CTRA UTRERA)	Limpiadora	17,5 horas
LCOAA (LPSV SEVILLA CTRA UTRERA)	Limpiadora	15 horas
LCOAA (LAGRO SEVILLA BERGANTÍN, 39)	Limpiadora	15 horas

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante este mismo órgano, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados de la misma forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE GESTIÓN
AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
José Carlos Álvarez Martín